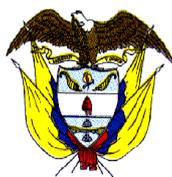


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2016-00136-00
Clase de Proceso	Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
DEMANDANTE	ADELA ARNACHE MACHACADO BELEÑO
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANO RODRÍGUEZ DÍAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

1. ASUNTO:

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente a la solicitud que formula el apoderado de la parte demandante, Dr. ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, respecto de yerros que involuntariamente cometiera la suscrita servidora, en la sentencia de fecha mayo 24 de 2019, de manera involuntaria.

2. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En efecto, dentro de la presente relación procesal, el Juzgado, luego de haber agotado el trámite legal correspondiente al proceso de pertenencia que incoara la señora ADELA MACHACADO BELEÑO contra los herederos indeterminados de MARIANO RODRÍGUEZ DÍAZ y demás personas indeterminadas, mediante apoderado Dr. ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, de conformidad al desarrollo que señalan los artículos 430 y 432 del Código de Procedimiento Civil, agotándose en su completud, en virtud del cual, se convocaron las partes a audiencias, se verificó por el despacho, la diligencia de inspección judicial de rigor, sobre el inmueble rural “EL ACHOTAL”, sobre el cual recaían las pretensiones de la demandada, en el siguiente tenor literal:

“I. LO QUE SE PRETENDE:”

1. (...) Que en el fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio debidamente especificado por su ubicación, linderos y medidas en el hecho Segundo de este libelo.
2. (...) Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la oficina de instrumentos públicos de este círculo.
3. (...) Que se ordene la inscripción de la presente demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena; y,
4. (...) Que se emplace a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en esta demanda.

Así mismo, el hecho segundo de la citada demanda, reza textualmente: “(...) ADELA MACHADO BELEÑO (sic), con el difunto MARIANO RODRÍGUEZ DÍAZ, la cual perduró 28 años, se adquirió como bienes de la sociedad patrimonial de hecho el siguiente: Un predio rural denominado “EL ACHOTAL” de NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (9.400 m²) de superficie, situado en el corregimiento de Pedregoza, jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena, determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el #9, en el cual concurren las colindancias de CAMINO REAL de PEDREGOZA - QUEMAO, VICTORIANO VARGAS y el INTERESADO. NORESTE, en 216 mts. con VICTORIANO VARGAS, puntos 9 al 6; SUROESTE en 222 Mts con EUSEBIO MARTÍNEZ, y CAMINO REAL PEDREGOZA - GUAMAL, puntos 6 al 1; NOROESTE, en 68 Mts. con camino real de PEDREGOZA - QUEMAO, puntos 1 al 9 y encierra. Inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, bajo matrícula inmobiliaria N° 224-16625 e inscrito en la Oficina de Catastro bajo cédula N° 00-03-0003-0084-000.

El Juzgado al examinar el objeto de pretensión de la parte actora, en torno a las correcciones que debe hacer al contenido del fallo en cuestión, del caso estima la suscrita servidora que se

deben subsanar las falencias anotadas, como en efecto, a ello se procederá por ser lo adecuado, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y siguiendo las directrices que señala el titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, en la Nota Devolutiva del 2 de julio de 2020, en razón de no haber especificado el área que se está prescribiendo; además, de no haberse indicado si la decisión cobija una parte del predio, o si recae sobre toda el área que el mismo tiene, con que aparece en el folio inmobiliario.

Así las cosas, atendiendo esta agencia judicial, lo contextualizado en la citada nota devolutiva, procede a realizar las correcciones a las inconsistencias y omisiones en que involuntariamente incurrirá en la señalada sentencia, no obstante de que se pudo observar que en el numeral Segundo del acápite de los “HECHOS” se refiere el libelista a “ADELA MACHADO BELEÑO” y no a “ADELA MACHACADO BELEÑO”, como corresponde efectivamente al nombre y apellidos correctos del extremo procesal activo de esta actuación.

En consecuencia, se ordenará la corrección solicitada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el contenido de la sentencia de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, correspondiente al presente proceso, con radicación N° 47-318-4089-001-2016-00136, de fecha mayo 24 de 2019, en su parte resolutive, quedará del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Declarar la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en favor de ADELA MACHACADO BELEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.781.667, sobre la totalidad del inmueble rural denominado “EL ACHOTAL”, con NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, (9.400 m²) de superficie, situado en el corregimiento de Pedregoza, jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena, determinado por los siguientes linderos y medidas: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el #9, en el cual concurren las colindancias de camino real de PEDREGOZA - QUEMAO, VICTORIANO VARGAS y el INTERESADO. NORESTE, en 216 Mts. con VICTORIANO VARGAS puntos 9 al

6; SUROESTE, en 222 Mts. con EUSEBIO MARTÍNEZ y CAMINO REAL PEDREGOZA - GUAMAL, puntos 6 al 1; NOROESTE, en 68 Mts. con CAMINO REAL DE PEDREGOZA - QUEMAO, puntos 1 al 9 y encierra. El inmueble descrito, aparece registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 224-16625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°224-16625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Expídase copia al interesado de la misma, con nota de ejecutoria.

TERCERO: Ordenar igualmente, la cancelación de la medida cautelar de registro de la demanda, que se decretara sobre el inmueble en mención, oficiándose para ello a la misma Oficina de Registro, con anotación al folio señalado.

CUARTO: Contra lo aquí resuelto, procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

